

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 001/2009

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas del día dieciocho de febrero del dos mil nueve, reunidos en el domicilio que ocupa el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sita en la calle de Amapolas número 510 de la Colonia Reforma, los Comisionados integrantes del Consejo General, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Lic. Alicia Aguilar Castro y Dr. Raúl Ávila Ortiz, asistidos por los Secretarios General y Técnico, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez y Lic. Luisa Adriana Vasseur Sánchez respectivamente, para llevar a cabo la aprobación de los Criterios propuestos por el Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz, en sesión Extraordinaria del día de hoy, al tenor del siguiente orden del día:-----

----- ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de Asistencia y verificación de quórum legal.-----
- II. Declaración de Instalación de la Sesión.-----
- III. Aprobación en su caso, de la Orden del Día.-----
- IV. Aprobación en su caso de los Criterios Propuestos por el Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz.-----
- V. Clausura de la Sesión.-----

----- DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA:-----

I. Lista de Asistencia y verificación de quórum legal. En cumplimiento al primer punto de la Orden del Día, el Secretario General del Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez procedió a pasar lista de asistencia a los Comisionados Integrantes del Consejo General, resultando la presencia de los Comisionados Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Lic. Alicia María Aguilar Castro y Dr. Raúl Ávila Ortiz; por lo que, conforme con el artículo 7 del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión Extraordinaria.-----

II. Declaración de Instalación de la Sesión. En apego a lo dispuesto por el art. 11 fracción II del Reglamento Interior del Instituto, el Comisionado Presidente,

Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares declaró formalmente Instalada la Sesión. -----

III. Aprobación en su caso, de la Orden del Día. En cumplimiento al tercer punto de la Orden del Día, y con fundamento en lo dispuesto por el art. 11 fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Secretario General, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, procedió a dar lectura a dicho documento y a tomar la votación correspondiente, resultando la aprobación unánime de los tres Comisionados integrantes del Pleno. -----

IV. Aprobación en su caso de los Criterios Propuestos por el Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz. Enseguida, el Comisionado Presidente, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, instruyó a la Secretaria Técnica del Instituto dar lectura en voz alta a los diez Criterios propuestos por el Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz, mismos que se transcriben a continuación (ANEXOS): -----

R.R.002/008

CPJ-001-2008

“FUNCIÓN DE ORIENTACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. ALCANCE DE LA ATRIBUCIÓN CONSIGNADA EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.- En los casos en que los sujetos obligados no tengan en sus archivos la información que se les solicita y consideren que existen otros sujetos obligados competentes que pudieran poseerla, deberán incluir en sus respuestas, hasta el máximo posible de sus alcances, ante qué entidades, dependencias, órganos, organismos o municipios acudir. Esto en razón de que la función de orientación a que se refieren los artículos 44 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca no debe entenderse sólo como indicaciones verbales o informales si no en un sentido más integral y formal, de tal manera que quede consignada en documentos, como pueden ser precisamente las respuestas a las solicitudes, y refleje la mejor disposición de las autoridades a propiciar las condiciones para que el ciudadano solicitante ejerza plenamente su derecho de acceso a la información pública, con mayor razón cuando entre sujetos obligados compartan competencias legales sobre una determinada materia. Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe.- **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.-----

“INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. SUJETOS OBLIGADOS CON FUNCIONES JURISDICCIONALES O ANÁLOGAS A LAS DEL PODER JUDICIAL DEBEN CUMPLIR CON PONERLA A DISPOSICIÓN.- El legislador previó en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que: "El Poder Judicial del Estado deberá publicar las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria...". Al efecto, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales en los casos y conforme con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, se establecen en el artículo 15 de dicha Ley obligaciones públicas de oficio, singulares o específicas, para el Poder Judicial del Estado. En este sentido, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera viable determinar el alcance de dichos preceptos toda vez que existen diversos sujetos obligados que operan como órganos formalmente administrativos o autónomos, de diversa naturaleza y con funciones materialmente jurisdiccionales, por lo que, a efecto de que la Ley cumpla su cometido y el ciudadano tenga pleno acceso a la información, taxativamente enunciada como pública de oficio y, en su caso, específica de ciertos sujetos obligados, siendo que la actividad materialmente jurisdiccional concluye con resoluciones de la misma naturaleza que las emitidas por sujetos obligados con atribuciones jurisdiccionales formales y materiales, como son acuerdos, autos, decretos, sentencias o laudos, debe considerarse, conforme con una interpretación analógica, que quedan obligados a publicar dichas resoluciones e información pública de oficio general y específica hasta donde les sea aplicable dicha normatividad, de la misma manera que el Poder Judicial del Estado”. Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.- - - - -

“DERECHO DEL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN. NO ES DE NATURALEZA ABSOLUTA NI ILIMITADA Y SE RIGE CONFORME CON LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL RECONOCIDA EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.-

Si bien el derecho de acceso a la información pública está garantizado por la Constitución y las leyes e incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece la posibilidad de suplir la solicitud deficiente y auxiliar a los solicitantes de información, éstos deben precisar mínimamente, en el contexto institucional en que formulan sus preguntas, el alcance o la cobertura de la que estén requiriendo pues así como la actuación de las autoridades está sujeta al principio de legalidad también es conforme a dicho principio que los derechos deben ser ejercidos con apego a las reglas aprobadas por la propia soberanía popular, expresada a través de las leyes vigentes, y no de forma arbitraria, pues de hacerlo así en la práctica se atentaría contra su efectividad y, en la materia que nos ocupa, los solicitantes podrían recibir respuestas no precisas o específicas que resulten insatisfactorias a su legítimo ánimo de saber. De proceder así, se estaría conculcando un derecho humano, cuya garantía y protección es loable, pero que por lo mismo necesita un mínimo de reglas para su concreción.” Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.- -----

“INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ES DE CARÁCTER PROGRESIVO POR LO QUE SUJETOS OBLIGADOS TIENEN COMO FECHA LÍMITE EL 21 DE JULIO DE 2009 PARA COMPLETARLA Y PONERLA A DISPOSICIÓN DE LOS SOLICITANTES.-En relación con la disponibilidad de la información pública dentro del plazo de un año establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, procede, primero, distinguir entre las especies del género “información pública de oficio” que la Ley de Transparencia prevé y que los sujetos obligados deberán, con excepción de la información reservada y confidencial, poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna y que para el caso del Poder Legislativo del Estado se halla comprendida en los artículos 9 y 14 de la Ley; y, en segundo lugar, proceder, en relación con estos dos preceptos, a la interpretación de los Artículos Transitorios que otorgan un plazo determinado a los sujetos obligados para publicar la información de oficio. Así, la Ley de Transparencia establece dos especies de información pública de oficio: la que se puede denominar “común”, que se encuentra listada en su artículo 9º, que se refiere a información administrativa y programática, y aplica a todos los sujetos obligados; y la que se puede identificar como “singular”, adicional a la “común”, y que se refiere a información sobre la integración y desempeño de determinados sujetos obligados, como son el Poder Legislativo (artículo 14), Poder Judicial (artículo 15) y Municipios (artículo 16) del Estado. Por otra parte, el artículo Segundo Transitorio de la Ley previene que “La publicación de la información a que se refiere el artículo 9 deberá completarse a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la Ley”. Así, es importante hacer notar que el artículo Segundo Transitorio incluye cuatro expresiones cuyo significado debe esclarecerse: “publicar”; “información a que se refiere el artículo 9”; “completarse”, y “a más tardar”, en el entendido de que, conforme con el artículo Primero Transitorio de la Ley de Transparencia y su conocida fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, ésta entró en vigor el veintiuno de julio de 2008, de modo que, en principio, el plazo para que operen en su máximo grado de efectividad las obligaciones previstas en el referido numeral, es el veintiuno de julio de dos mil nueve. En ese tenor, la expresión “publicar”, la cual se refiere “a dar a conocer” o “hacer del conocimiento de terceros”, es congruente con el primer párrafo del artículo 9 de la Ley, que enuncia que “...los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna...”, la información que en dicho numeral se enlista. Dicha información, en términos de los “Lineamientos relativos a la Información Pública de Oficio, las Páginas Electrónicas y las Solicitudes de

Acceso a la Información”, aprobados por el Consejo General del Instituto en mayo de 2008, y que entraron en vigor el propio veintiuno de julio del mismo año, si los sujetos obligados cuentan con la infraestructura técnica correspondiente, debe ser colocada en su Página Internet, o bien, en algún tipo de soporte material para facilitar su consulta.

En cuanto a la expresión: “información a la que se refiere el artículo 9”, se observa una laguna respecto a si dicha obligación se extiende a una obligación de información pública de oficio singular, y si hay alguna clase de prelación o dependencia entre ésta y la información de oficio común. Por lo que hace a su carácter “singular”, que deviene de su propio contenido, dado que el legislador colocó la expresión “además” en el proemio de los artículos 14, 15 y 16, y esto la conecta con otra de su propia especie, como es la Información Pública de Oficio común a todos los Sujetos Obligados, que se recoge en el multicitado artículo 9 de la Ley, es claro que las dos listas están afectadas por el plazo de un año fijado en el Artículo Segundo Transitorio, pues se aprecia un sistema de doble remisión, de este último al artículo 9 y del artículo 14 a los artículos 9 y Segundo, Sexto y Séptimo Transitorios. Si junto a lo anterior se ponderan las expresiones “completar”, que denota “añadir a una magnitud o cantidad las partes que le faltan, dar término o conclusión a una cosa o proceso”, o bien, “hacer perfecta a una cosa en su clase”; y “a más tardar”, que supone la realización de actos previos y progresivos como condiciones para cumplir completamente con una obligación en el tiempo, entonces viene al caso agregar que una interpretación funcional o práctica y finalista de tales preceptos y de una y otra especies de Información Pública de Oficio conduce a la convicción de que el mandato legal dirigido a los sujetos obligados para completar a más tardar en un año la Información Pública de Oficio, si bien alcanza a las dos especies de ese género, también significa que no habrá que esperar hasta el último día del plazo para concretarla sino para concluirla o perfeccionarla, por lo que habrá que cumplir con ella paulatinamente. Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.**
COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES;
COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL
ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.- - - -

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDEN PRIORIZAR EL ORDEN EN QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN PROGRESIVA DE PUBLICARLA SIEMPRE QUE LA COMPLETEN A MÁS TARDAR EL 21 DE JULIO DE 2009. Si bien el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca ha interpretado sistemática y funcionalmente diversos preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la propia Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en el sentido de que la obligación de poner a disposición la información pública de oficio es de cumplimiento progresivo y debe completarse a más tardar el 21 de julio de 2009, considera pertinente precisar que el cumplimiento paulatino de esa obligación no necesariamente debe producirse en el orden en que se enlista en los referidos artículos 9, y 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia pues no hay regla que así lo mande y sus grados de complejidad y costo son diversos. En el caso de la Información Pública de Oficio singular o relativa a la función especializada de los Sujetos Obligados, en razón de su notoria relevancia, regularidad y utilidad inherente al desempeño de sus atribuciones sustantivas, incluso puede ser puesta primeramente a disposición por los Sujetos Obligados respecto a la publicación de la Información Pública de Oficio general o común. Todo lo anterior en el entendido de que el plazo máximo para poner a disposición toda la Información Pública de Oficio concluye el 21 de julio de 2009” Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.-----

“ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CUANDO LA SOLICITUD VERSA SOBRE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SUB IUDICE EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ CONSTREÑIDO A OTORGARLA.- El derecho a la Información Pública no puede extender su contenido, ni los Sujetos Obligados y el Instituto como Órgano Garante penetrar hasta ámbitos jurídicos litigiosos previos, concomitantes o posteriores, vinculados a los documentos a los que se solicita acceder, y que corresponda conocer o resolver a otras autoridades o instancias dado que actuar de esa manera equivaldría a una invasión de competencias. Al respecto, los solicitantes pueden presentar sus solicitudes ante las autoridades o instancias competentes y a estas corresponderá colmar la solicitud si la información no se encuentra dentro del ámbito de reservada o confidencial, dependiendo del estado en que se encuentre el trámite, recurso o juicio pendiente de resolución, máxime si el Sujeto Obligado informa del trámite, recurso o juicio en el cual se encuentra el documento que corresponde a la información solicitada, y hace constar que por tal razón no se halla en condiciones de otorgarla, o bien, más aún, pone a disposición del solicitante el expediente respectivo, de donde se evidencia esa condición.” Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.-----

“AFIRMATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE.- El requisito de procedencia del Recurso de Revisión, previsto por el legislador en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se activa cuando el recurrente no deja transcurrir el plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del primer, o bien, en caso de prórroga, del segundo plazo de quince días de que goza el Sujeto Obligado para dar debida respuesta a las solicitudes de información, de tal forma que surta todos sus efectos la afirmativa ficta (es decir, se entenderá que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada), se presenta dentro de ese plazo de diez días hábiles ante el Sujeto Obligado a requerir la información, y, posteriormente al transcurso de ese plazo de diez días, interpone ante el Sujeto Obligado, o bien, ante este Instituto el recurso de revisión. Este Órgano Garante, Interpretando sistemáticamente el artículo 65 de la Ley de Transparencia, establece el criterio de que la activación de la figura de la afirmativa ficta tiene dos consecuencias jurídicas centrales, en el ámbito del derecho a la información en el Estado de Oaxaca. **Primero**, el que se entienda que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, es decir, que ésta no es inexistente, pues de ser así, en principio, no habría por qué no comunicarlo al solicitante en estos términos, salvo que se tratara, lógicamente, de una causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El silencio del Sujeto Obligado, por el contrario, genera de manera implícita el efecto de eliminar la posibilidad de la inexistencia, salvo la reserva o la confidencialidad de los documentos correspondientes y produce, en principio, la certeza de que la información existe y está en su poder. **Segundo**, el que de acuerdo con el texto del citado artículo 65, de ser el caso, se revierta al Sujeto Obligado la carga del costo de la reproducción del material informativo motivo de la solicitud, a la que recayó el silencio. Luego, una vez que concluye el plazo de diez días hábiles fijado en el artículo 65, al que también se refiere el numeral 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, el Recurso es procedente.”. Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, - Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe.- **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.-----

“RECURSO DE REVISIÓN. PROCEDE SU SOBRESEIMIENTO CUANDO EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA LA INFORMACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL RECURRENTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.- En los casos en que durante la sustanciación de un Recurso de Revisión y hasta antes del cierre de Instrucción, el Sujeto Obligado genere la respuesta y proporcione la información solicitada, ésta deberá ponerse a disposición del solicitante para que exprese lo que a su derecho convenga, en el entendido de que, si no produce manifestación alguna, entonces este Instituto procederá al cierre de la instrucción y a la preparación del proyecto de resolución, la que deberá elaborarse con base en las constancias que obren en el expediente, pues de no hacerlo así, y procediera automáticamente a sobreseer el caso en virtud de la información aportada por el Sujeto Obligado, podría dejar al recurrente en estado de indefensión violando en su perjuicio garantías de seguridad jurídica e incurriendo, incluso, en denegación de justicia respecto a su derecho a la información pública.”. Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.-----

ACUERDO DE PLENO

CPA-001-2008

RECEPCIÓN Y TURNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ESTÁ FACULTADO PARA ESE EFECTO EN EJERCICIO DE SU ATRIBUCIÓN DE AUXILIO.

El Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en uso de la competencia que le asigna el artículo 53, fracción I, de la Ley de la Materia, asume el criterio interpretativo de que si los solicitantes de información presentan ante la Unidad de Enlace del propio Instituto solicitudes dirigidas a otros Sujetos Obligados, es conducente y conforme a los mandatos constitucionales y legales aplicables que éste no se limite, en términos del numeral 59 de la misma, a auxiliar “ ... a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir”, o bien, a sólo, si es el caso, “ orientar debidamente al particular sobre el Sujeto Obligado competente”, si no que, conforme con el numeral 47 del citado ordenamiento, en su calidad de Organismo garante del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, y en pleno uso de la atribución de auxilio a las personas para ejercer sus derechos, prevista en el artículo 53 fracción XVIII de la propia Ley, desarrolle una labor proactiva y pueda turnar las solicitudes directamente al respectivo Sujeto Obligado al que van dirigidas. El criterio encuentra mayor respaldo si se considera que a través del referido procedimiento se contribuye a asegurar máxima eficacia al derecho de acceso a la información pública mediante mecanismos expeditos y se coadyuva al cumplimiento efectivo de los objetivos de la propia normatividad de la materia, además de que no lesiona o menoscaba algún otro derecho del solicitante o de algún tercero, y tampoco se vulnera o demerita facultad, atribución o integridad institucional alguna del Sujeto Obligado. Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.-----

“RECURSO DE REVISIÓN. PROCEDE TENERLO POR NO PRESENTADO CUANDO EL RECURRENTE LO HACE EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD.- Si del escrito de presentación o de los datos vertidos en el formato Institucional, o bien, en escrito libre, se constata que se firma con el carácter de autoridad o servidor público y además se hace en hoja membretada, con la manifestación clara y expresa del cargo y sello oficial respectivos, debe tenerse por no presentado el Recurso. Esto es así dado que de la interpretación sistemática, integral y funcional de la normativa constitucional y legal, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente de lo prescrito en los artículos 6, de la Constitución Federal; 3 y 13 de la particular de Oaxaca; 3, fracciones XI y XIII, 6, fracción III, 53, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se desprende que dicha normatividad está dirigida a las personas, en tanto que entres particulares, toda vez que el derecho a la información tutelado en los ordenamientos invocados constituye una garantía para los ciudadanos, no para los servidores públicos, ya que éstos, por integrar alguno de los tres poderes del Estado, están comprendidos dentro de las estructuras de los sujetos obligados, y con la finalidad de no romper el principio de igualdad ante la Ley, es procedente entonces tener por no presentado el Recurso cuando el recurrente lo hace en la calidad de Servidor Público o como Autoridad. Pensar lo contrario situaría en cierto grado de inequidad a aquellos que lo hagan como particulares, toda vez que la investidura con la que actúa toda autoridad en cierto sentido influye en la contestación que a la misma puedan dar los Sujetos Obligados. Con mayor razón si se toma en cuenta que dentro de las atribuciones y funciones establecidas en su ámbito de competencia de las autoridades públicas del Estado de Oaxaca, deben existir los medios para allegarse de información de las otras autoridades y entes públicos, dentro de una relación institucional y de cooperación entre autoridades y poderes públicos, por lo que no es necesario para las mismas incoar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de transparencia y acceso a la información pública con este carácter. Lo anterior, máxime si se trata de autoridades investidas con atribuciones originarias, no derivadas.” Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado. Asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General del Instituto que autoriza y da fe. **CONSTE.** COMISIONADO PRESIDENTE, GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES; COMISIONADA, LIC. ALICIA M. AGUILAR CASTRO; COMISIONADO, DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ; SECRETARIO GENERAL, LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ.-----

Una vez que los integrantes del Consejo General del Instituto analizaron el contenido de los Criterios propuestos por el Comisionado Raúl Ávila Ortiz, se tomo el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO ÚNICO. EL PLENO DEL INSTITUTO, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE MANERA GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LOS CRITERIOS QUE ANTECEDEN Y CONFORME CON LOS ARTÍCULOS 5, 47, 53, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I; 8, 9, PÁRRAFO SEGUNDO Y 11, DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOS DECLARA FORMALMENTE OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS.-----

V. Clausura de la Sesión. Habiéndose agotado el único punto de la Orden del Día, siendo las catorce horas de la fecha en que se actúa, el Comisionado Presidente declaró clausurada la presente Sesión Extraordinaria, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.-----

COMISIONADO PRESIDENTE.

COMISIONADA

Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares

Lic. Alicia M. Aguilar Castro

COMISIONADO.

Dr. Raúl Ávila Ortiz

SECRETARIA TÉCNICA

SECRETARIO GENERAL

Lic. Luisa Adriana Vasseur Sánchez

Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez